

RAD: 2020-00368-00
SOLICITANTE: JORGE CONRADO SANDOVAL Y OTROS
CAUSANTE: FELICIANO CONRADO FLORIAN
CLASE DE PROCESO: SUCESION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 02 de febrero del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la presente demanda de sucesión habrá de rechazarse conforme a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 22 CGP Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.

5. Numeral derogado

6. Numeral derogado

7. De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de

internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.

8. De la adopción.

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

[...].”

De conformidad lo anterior, se ordenará su remisión a fin de que sea sometido entre los JUECES PROMISCUOS DE FAMILIA DE SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda SUCESIÓN promovida por JORGE CONRADO SANDOVAL, OSCAR ENRIQUE CONRADO, GEVINSON CONRADO CAMARGO, PEDRO CONRADO CAMARGO, VERONICA CONRADO CAMARGO, ENELYE CONRADO CAMARGO ANYELINE CONRADO CAMARGO contra el causante FELICIANO CONRADO FLORIAN por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Promiscuo de Familia de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD SOLEDAD, 03 DE FEBRERO DEL 2021 ESTADO NO. 014 MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a691dcaddc2974d58c909ff2f85c58d8c28e5e4024b6a8af71e33208d9436**

Documento generado en 02/02/2021 05:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>